

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	11001333704120230010200
Accionante:	LUIS FERNANDO HENAO ARIAS
Accionado:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Acción:	TUTELA

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
REQUERIMINETO PREVIO 2

A U T O No. 2023-958

En atención a las solicitudes que anteceden y previamente a decidir la apertura del incidente de desacato, solicitado por la apoderada del señor **LUIS FERNANDO HENAO ARIAS**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

- 1.Requerir al doctor **Juan Carlos Rey – Encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela de la EPS SANITAS** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y

términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres **(3) días** siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen **prueba del cumplimiento** total del fallo de tutela emitido por este despacho el 18 de abril de 2023, que dispuso:

"(...) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición, al mínimo vital, seguridad social y vida digna de la señora **LUIS FERNANDO HENAO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.884, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **EPS SANITAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Para su protección se ordena al Doctor Jaime Dussán Calderón - Representante Legal la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que directa o indirectamente a través del funcionario competente en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, autorice y pague, sino lo ha hecho, las siguientes incapacidades, entre el día 181 al 330, así.

58300363	General	LIQUIDADA	25/01/2021	23/02/2021	30	210	4600000	G629	\$ 0	LIQUIDADA
58300368	General	LIQUIDADA	24/02/2021	25/03/2021	30	240	4600000	G629	\$ 0	LIQUIDADA
58300372	General	LIQUIDADA	26/03/2021	24/04/2021	30	270	4600000	G629	\$ 0	LIQUIDADA
58300376	General	LIQUIDADA	25/04/2021	24/05/2021	30	300	4600000	G629	\$ 0	LIQUIDADA
58300382	General	LIQUIDADA	25/05/2021	23/06/2021	30	330	4600000	G629	\$ 0	LIQUIDADA

SEGUNDO: ORDENAR al Gerente de EPS SANITAS para que directa o indirectamente a través del funcionario competente en el término de 24 horas remita a COLPENSIONES los documentos que acreditan las incapacidades de **LUIS FERNANDO HENAO ARIAS** entre el 25 de enero de 2021 y el 23 de junio de la misma anualidad, en los términos del Decreto 1427 del 29 de julio de 2022.

TERCERO: ORDENAR al representante legal de EPS SANITAS S.A.S. para que directa o indirectamente a través del funcionario competente en el término de 24 horas RESPONDA de fondo a la petición radicada por el accionante el 16 de enero de 2023.(...)"

Y el fallo de segunda instancia que confirmo parcialmente la sentencia del 18 de abril, así.

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia que concedió el recurso de amparo.

SEGUNDO: ADICIONAR al numeral primero de la parte resolutive lo siguiente:

En caso de que la incapacidad supere los 540 días continuos, se ordena que el pago por incapacidad lo haga la EPS SÁNITAS, a la cual se encuentra afiliado el accionante, hasta que pueda reintegrarse a su puesto de trabajo o, en su defecto, le sea reconocida la pensión de invalidez, siempre y cuando se hayan expedido y validado las incapacidades por ese interregno.

TERCERO: MODIFICAR los numerales **segundo** y **tercero** de la parte resolutive del fallo de primera instancia, los cuales quedan así:

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la EPS SÁNITAS, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a remitir con destino a COLPENSIONES el **concepto de rehabilitación** del accionante.

TERCERO: ORDENAR al representante legal de la EPS SÁNITAS, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta de fondo a la petición radicada por el accionante el 16 de enero de 2023 y, **la notifique** en los términos legales.

En el evento que reconozca y valide las incapacidades médicas expedidas a favor del actor superiores al día 330, remita en forma inmediata con destino a COLPENSIONES, dichas incapacidades, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: NEGAR la pretensión elevada por la EPS SÁNITAS, relacionada con el reembolso de gastos por concepto de incapacidades superiores al día 540, por lo expuesto líneas atrás(...)"

2. De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

3. Correr traslado del escrito presentado por el apoderado de la parte accionante, del 29 de junio de 2023.

4. **Notificar** la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
APODERADO ACCIONANTE: PARTE	<u>tatiana.monroy@tgconsultores.net</u> <u>jtatimb@gmail.com</u>
PARTE ACCIONADA:	<u>Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</u> <u>notificajudiciales@keralty.com</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11eae477beb8e8fc62211ac18e311ee5c1fc1132a64b84030799952a70ec326f**

Documento generado en 15/11/2023 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>